

# Resolución Gerencial Regional

## N° 081-2020-GRL/GRI

Huacho, 29 de diciembre de 2020

**VISTOS:** El Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS, de fecha 24 de junio de 2015, la Resolución Gerencial Regional N° 079-2020-GRL/GRI, de fecha 10 de diciembre de 2020, la Carta N° 128-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, de fecha 10 de diciembre de 2020, la Carta N° 157-CHT/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Informe N° 250-2020-GRL-GRI/OO-CO-JCBP, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Informe N° 048-2020-GRL-GRI/OO-MYCC, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Informe N° 903-2020-GRI-GRI-OO-EMGH, recibido el 29 de diciembre de 2020, el Memorando N° 3793-2020-GRL/GRI, recibido el 29 de diciembre de 2020, el Informe N° 1549-2020-GRL/SGRAJ, de fecha 29 de diciembre de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 24 de junio de 2015, se suscribe el **CONTRATO N° 007-2015-GRL/OBRAS**, entre el Gobierno Regional de Lima, representado por la CPC KARIM MILAY ROMERO PEREZ, en su calidad de Sub Gerente Regional de Administración, designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-PRES, y el **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, representado por el señor LUIS FELIPE QUIROS MEDRANO, para la ejecución de la obra: “**CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE – META II**”, por un monto de S/ 118’263,414.17 Soles, con un plazo total de 270 días calendario;

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 079-2020-GRL/GRI**, de fecha 10 de diciembre de 2020, se resolvió lo siguiente: Artículo Primero: declarar PROCEDENTE la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 47**, solicitada por el **Consortio Hospital Cañete** para la ejecución de la Obra: “**CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II**”, por el plazo de diez (10) días calendario, el cual regirá desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020;

Que, con la **Carta N° 128-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, de fecha 10 de diciembre de 2020, el Representante Legal Alternativo del Consorcio Hospital Cañete, Francisco Javier Ávila, solicita a la Supervisión de Obra la **Ampliación de Plazo N° 48**, por 48 días calendario y el reconocimiento de los mayores gastos generales, por la causal tipificada en el numeral 1) “Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista” del artículo 200 del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, por lo cual se ve postergado el término de obra según el siguiente detalle:

Fecha de término vigente : 17 de diciembre de 2020.  
 Ampliación de Plazo Parcial N° 48 de la Solicitud : 48 días calendario.  
 Fecha de término de plazo contractual solicitado : 03 de febrero de 2021

Al respecto, el Consorcio Hospital Cañete ha señalado como INICIO DE CAUSAL (Asiento N° 2211 de fecha 07 de agosto de 2020), en la cual el contratista deja constancia que con fecha 06 de agosto de 2020 mediante Carta N° 076-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, dirigida a la Entidad con documento virtual 4289, reitera la solicitud de aprobación de ficha técnica del Sistema de TV-VIDEO, con clave SS-9, haciendo entrega de una copia del indicado documento a la supervisión.

De otro lado, señala como CIERRE DE CAUSAL mediante Asiento N° 2384 de fecha 25 de noviembre de 2020, en el que deja constancia que mediante Carta N° 178-CHT/2020, la Supervisión alcanzó al contratista la aprobación de la ficha técnica del Sistema TV-VIDEO con clave SS-9, con ello se da por concluido la circunstancia que imposibilitaba al contratista el inicio del proceso de aprovisionamiento, instalación y prueba del Sistema de TV-VIDEO. Por lo que se toma como fecha de cierre de causal, el día 25 de noviembre de 2020, para que el contratista formule su Ampliación de Plazo N° 48 por la causal contenida en el inciso 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del análisis realizado en la línea de tiempo por la Ampliación de Plazo N° 48, se precisa lo siguiente:

<p><b>Inicio de Causal:</b> Mediante Asiento N° 2211 del 07/08/2020 el contratista deja constancia que con fecha 06 de agosto de 2020 se ha entregado a la Entidad la Carta N° 076-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, mediante documento virtual 4289, respecto al requerimiento de opinión sobre la reiteración de aprobación de ficha técnica del Sistema de TV-VIDEO, con clave SS-9, haciendo entrega de una copia del indicado documento a la supervisión.</p>	<p>06/08/2020</p>
<p><b>Fecha de Cierre de Causal:</b> Mediante Asiento N° 2384 de fecha 25/11/2020, se deja constancia que mediante Carta N° 178-CHT/2020, la Supervisión alcanzó al contratista la aprobación de la ficha técnica del Sistema TV-VIDEO con clave SS-9, con ello se da por concluido la circunstancia que imposibilitaba al contratista el inicio del proceso de aprovisionamiento, instalación y prueba del Sistema de TV-VIDEO. Por lo que se toma como fecha de cierre de causal, el día 25 de noviembre de 2020, para que el contratista formule su ampliación de plazo N° 48 por la causal contenida en el inciso 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>	<p>25/11/2020</p>
<p><b>Fecha de fin de plazo de ejecución de obra vigente según cronograma actualizado por ampliación de plazo N° 46 aprobado.</b></p>	<p>17/12/2020</p>



<b>Plazo para el aprovisionamiento del Sistema de TV-VIDEO con Clave SS-9.</b>	<b>60 días calendario</b>
<b>Periodo de ejecución de la partida crítica 06.01 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (INSTALACIÓN Y PRUEBA DEL SISTEMA DE TV-VIDEO CON CLAVE SS-9).</b>	<b>10 días calendario</b>
<b>Nueva fecha de término de la partida crítica 06.01 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (INSTALACIÓN Y PRUEBA DEL SISTEMA DE TV-VIDEO CON CLAVE SS-9).</b>	<b>03/02/2021</b>
<b>Nueva fecha de fin de plazo de obra contractual, según ampliación de plazo N° 48:</b>	<b>03/02/2021</b>

#### **AFECTACION DEL CRONOGRAMA DE OBRA IMPACTADO**

La demora en la aprobación de ficha técnica del Sistema de TV-VIDEO con clave SS-9 hasta la fecha de cierre de causal (25.11.2020) ha conllevado a que la partida crítica 06.01 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (INSTALACIÓN Y PRUEBA DEL SISTEMA DE TV-VIDEO CON CLAVE SS-9), estén siendo afectadas desde el 25/11/2020 (según el cronograma de ampliación de plazo N° 46 aprobado), el cual está detallado en el cronograma Gantt actualizado por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 48. (...)

Que, mediante la **Carta N° 157-CHT/2020**, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Supervisión de Obra eleva la documentación técnica respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 48, recomendando declarar **IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 48**, por cuanto la causal invocada NO tiene justificación técnica legal, por lo que debe notificarse al contratista conforme los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la fecha máxima para su pronunciamiento es el día miércoles **30.12.2020**.

De acuerdo al análisis y evaluación de procedencia de la Ampliación de Plazo N° 48 que realiza la supervisión de obra encontramos lo siguiente:

#### **EVALUACION DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 48.**

- El contratista describe como hechos relevantes los asientos N° 2211 de fecha 07/08/2020, N° 2361 de fecha 19/11/2020 y asiento N° 2384 de fecha 03/12/2020, en los que se evidencia el inicio y fin de su causal (Demora en aprobación de consulta). Por esta razón y amparándose en el artículo 196, 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es que se cuantifica y sustenta la ampliación de plazo.
- El contratista de acuerdo a su ampliación de plazo solicitada, cuantifica su Ampliación de Plazo N° 48 por cuarenta y ocho (48) días calendario.



- c) Para efectos de cuantificar y cualificar la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista, la supervisión expone los considerandos de la Ampliación de Plazo Parcial N° 48 solicitada por el contratista.
- d) De acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio que da origen a su ampliación de plazo, tal como lo descrito en el numeral VII del informe de la Supervisión se evidencia que el contratista indica el origen de su causal con fecha 07/08/2020 con asiento N° 2211 del cuaderno de obra, así también el contratista indica el fin de su causal con asiento N° 2384 del cuaderno de obra de fecha 03/12/2020.

Con relación al término de la causal se indica y aclara que el contratista realiza su consulta a la Entidad con carta N° 076-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE de fecha 06/08/2020, a lo que la Entidad con carta N° 109-2020-GRL-GRI-OO-EMGH de fecha 13/11/2020, absuelve la consulta planteada por el contratista.

- e) De lo descrito en el ítem anterior, se resume que, la fecha de consulta fue realizada el 06/08/2020 y la fecha de absolución de la consulta fue realizada por la entidad el 13/11/2020.
- f) Ahora bien según lo indicado en el artículo N° 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, por intermedio de su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda de la Carta N° 128-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, de fecha de recepción el 10/12/2020, se evidencia que después de la absolución de consulta realizada por la entidad, el contratista presenta su ampliación de plazo después de 27 días calendario después de concluido el hecho (la absolución de consulta), en este caso específico el contratista presentó el sustento de su aplicación de plazo después de 12 días calendario posteriores al plazo otorgado por el RLCE.
- g) De lo descrito en los ítems f) se evidencia, que el contratista presentó extemporáneamente su solicitud de ampliación de plazo N° 48, el cual incumple con lo indicado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende, con respecto a este requisito descrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la solicitud de ampliación de plazo, el contratista no cumple con presentar esta ampliación dentro los 15 días calendario posterior a la absolución de consulta por ende la presente ampliación de plazo debe ser DENEGADA.
- h) De acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica además que, para que sea procedente la ampliación de plazo debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y al plazo adicional resulte necesario para la culminación de obra, por lo que se procede a analizar la afectación de la ruta crítica:



- El contratista solicita su Ampliación Parcial de Plazo N° 48, por la afectación de la partida 06.00.00 equipamiento hospitalario, aludiendo que este corresponde en parte a la instalación del sistema de TV-VIDEO con clave SS-9, la misma que va desde el 03/11/2020 hasta 17/12/2020 (Según el cronograma de obra vigente a la ampliación de plazo N° 46).
- Al respecto se indica y aclara que el tiempo aludido por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, no se ajusta a la verdad, dado que como es de su conocimiento por la entidad y contratista, este plazo corresponde efectivamente a la partida 06.00.00 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, pero para la realización de las pruebas de los equipos hospitalarios utilizando la energía eléctrica de media tensión, tal y conforme se puede evidenciar en los sustentos de ampliaciones de plazo N° 42, 43, 44, 45, 46 y 47.
- Ahora, definido que las fechas aludidas por el contratista en su ampliación de plazo N° 48, como afectación de su ruta crítica no se ajusta a la verdad, se procede a identificar la verdadera correspondencia de afectación a su ruta crítica, para la ejecución del equipo sistema de TV-VIDEO con clave SS-9, que según la programación de obra vigente a la ampliación de plazo N° 46, se indica que la partida en el que se encuentra inmerso el sistema de TV-VIDEO con clave SS-9, se encuentra en la partida 06.00.00 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, que va desde el 27/03/2018, hasta el 22/06/2018, la que representa la totalidad de equipos a instalarse para el componente equipamiento en un total de 88 días calendario.
- De lo descrito en el ítem anterior y tomando en consideración la fecha de la consulta realizada por el contratista el 06/08/2020 y que la partida del sistema de TV-VIDEO con clave SS-9 debió implementarse a más tardar el 22/06/2018, se evidencia que el contratista tiene un desfase para la realización de esta consulta en un total de 776 días calendario.
- Se deja clara evidencia que, a la fecha de realización de la consulta por parte del contratista, con relación al sistema de TV-VIDEO con clave SS-9, tiene un desfase de presentación de consulta de 776 días calendario, **NO PUDIENDO DEMOSTRAR FEHACIENTEMENTE QUE LA DEMORA EN LA ABSOLUCION DE CONSULTAS AFECTA LA RUTA CRITICA**, ya que como se dijo tiene un desfase con la programación de 776 días calendario.

- i) De lo descrito en el ítem h) se evidencia, que la consulta realizada por el contratista y la absolución de la misma, no afecta su ruta crítica, por no estar ésta, relacionada en cuanto al avance real de su programación de obra vigente, por lo cual incumple con lo indicado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la afectación de su ruta crítica, por ende, con respecto a este



requisito solicitado para la solicitud de ampliación de plazo, la presente ampliación de plazo debe ser DENEGADA.

- j) Como ya se indicó en los ítems precedentes, el contratista al momento de solicitar su consulta tenía un atraso de ejecución para el sistema de TV-VIDEO con clave SS-9 según la programación de obra vigente a la ampliación de plazo N° 46, de 776 días calendario, por lo que si se considera los 60 dc. de su supuesta adquisición de este sistema más los 10 días calendario propuestos para su implementación, más los 99 días calendario de demora en absolver la consulta resulta un tiempo de 169 dc, que con el actuar diligente del contratista, se hubiera ejecutado dentro del plazo contractual vigente.
- k) Se deja evidencia que el contratista no actuó diligentemente en cuanto a la presentación de las fichas técnicas, evidenciándose que estas tienen un desfase de presentación (Según la programación de obra vigente a la ampliación de plazo N° 46), de 776 días calendario, por lo que si hubiera actuado diligentemente la implementación del sistema de TV-VIDEO con clave SS-9, conforme la absolución de consulta, se pudiera haber adquirido, instalado, probado, dentro del tiempo de ejecución de obra, es preciso indicar también que se advirtió al contratista de presentar las fichas técnicas para su revisión por parte de la supervisión, conforme lo indicado en los asientos N° 2114 de fecha 16/01/2020, asiento N° 2134 de fecha 01/02/2020, asiento N° 2135 de fecha 03/02/2020, asiento N° 2137 de fecha 06/02/2020, asiento N° 2144 de fecha 15/02/2020.
- l) De lo esgrimido en los ítems anteriores se concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 48 solicitado por el contratista, ya que como se indicó presenta su ampliación de plazo extemporáneamente y no afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El Contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE solicita la Ampliación de Plazo N° 48 por Cuarenta y Ocho (48) días calendario.
- De acuerdo a lo indicado en el informe de la Supervisión, se determina que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 48, solicitado por el contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, recomendando su DENEGACIÓN.
- Por lo expuesto, la Supervisión recomienda a la Entidad, **declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 48** del Contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, emitiendo la resolución denegatoria correspondiente.
- La Resolución debe notificarse al Contratista en un plazo no mayor de 14 días, por lo que **la fecha máxima para su pronunciamiento es el día miércoles 30.12.2020**;

Que, con el Informe N° 250-2020-GRL-GRI/OO-CO-JCBP, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 48, señala lo siguiente:



### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Con Carta N° 128-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE de fecha 10/12/2020, la contratista “CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE”, presenta a la supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 48, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 200° y 201° de su reglamento.
- Mediante Carta N° 157-CHT/2020, con fecha 16/12/2020, La Empresa Supervisora CHUNGT & TONG, presenta su análisis, evaluación y pronunciamiento, declarando IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 48, por cuarenta y ocho (48) días calendarios, solicitado por la contratista.
- El Contratista Consorcio Hospital Cañete, NO ha cumplido con los trámites según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 201.
- El suscrito, de conformidad con la Supervisión, ha verificado que el Contratista Consorcio Hospital Cañete, no ha cumplido con los trámites según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 201, por lo que se opina y recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 48 por las consideraciones expuestas en el presente informe.
- Esta Coordinación recomienda notificar la resolución en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que la **fecha máxima para su pronunciamiento es el día miércoles 30.12.2020;**

Que, mediante el **Informe N° 048-2020-GRL-GRI/OO-MYCC**, de fecha 23 de diciembre de 2020, la Monitor de Obra, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 48 en relación a la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”** señala lo siguiente:

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La supervisión de obra CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., según CARTA N° 157-CHT/2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, emite su opinión concluyendo que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 48 solicitado por el contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE.
- El Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete según Informe N° 250-2020-GRL-GRI/OO-CO-JCBP, de fecha 23 de diciembre del 2020, emite su opinión concluyendo que, en conformidad de la Supervisión, se ha verificado que el Contratista Consorcio Hospital Cañete, NO ha cumplido con los trámites según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 201, por lo que recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 48.



- La suscrita, en conformidad de la supervisión y coordinador de obras de la Provincia de Cañete, opina y recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 48**, por las consideraciones expuestas en el presente informe y detallada en los documentos adjuntos.
- El suscrito recomienda que la Resolución de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 48 se debe notificar al Contratista en un plazo no mayor de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción de la indicada solicitud el 16 de noviembre del 2020; por lo que **la fecha máxima para su pronunciamiento es el Miércoles 30 de diciembre de 2020**;

Que, mediante el **Informe N° 903-2020-GRI-GRI-OO-EMGH**, recibido el 29 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Obras, remite informe al Gerente Regional de Infraestructura sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 48 en relación a la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”**, el cual concluye que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 48 de la Ejecución de la Obra en mención por carecer de sustento técnico legal en virtud del artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando continuar con el trámite correspondiente sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 48 presentada por el **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, teniendo como fecha máxima para el pronunciamiento oportuno y debida notificación hasta el 30 de diciembre de 2020 debiendo fecha máxima para la emisión del resolutivo denegatorio;

Que, mediante el **Memorando N° 3793-2020-GRL/GRI**, recibido el 29 de diciembre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de la Resolución declarado IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 48, en relación a la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”**, de conformidad con las opiniones emitidas por el jefe de la supervisión de la obra, coordinador de obras de la provincia de Cañete, y el jefe de la Oficina de Obras, precisando que la fecha máxima para el pronunciamiento oportuno y debida notificación del acto resolutivo al Consorcio Hospital Cañete es hasta el día **MIÉRCOLES 30** de diciembre de 2020, para que el contratista conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad;

Que, de conformidad a los alcances establecidos en el Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS podemos señalar que la misma ha sido suscrita bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento), cualquier modificación que se requiera será bajo la misma normativa hasta la culminación de la citada Obra;

Que, en relación a lo solicitado, es preciso indicar que la Normativa de Contrataciones establece que una vez perfeccionado el contrato, tanto el contratista y la entidad se obligaban a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y



oportunidad establecida en el Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS; sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante esta situación podemos encontrar la figura de “**modificaciones del Contrato**”;

Que, en el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, establece que el contratista puede solicitar ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, es decir que la norma antes señalada ha previsto que puedan ejecutarse ampliaciones de plazo para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato;

Que, en ese sentido, el artículo 200 del Reglamento ha señalado que el contratista puede solicitar la ampliación, siempre y cuando dichas causales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente las cuales sean:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado*
4. *Cuando se aprueba la prestación del adicional de Obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;*

Que, el artículo 201 del mismo cuerpo normativo, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual prescribe lo siguiente: “desde **el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.** Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada su solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...);”

Que, de la revisión efectuada al expediente administrativo se tiene que el Contratista Ejecutor de Obra realiza el pedido de **Ampliación de Plazo N° 48** dejando constancia el inicio y fecha de corte de la causal, indicando como el INICIO DE CAUSAL en el asiento N° 2211 de fecha 07/08/2020, asimismo como fecha de CIERRE DE CAUSAL, en el asiento N° 2384 de fecha 25/11/2020, precisando que *la demora en la aprobación de ficha técnica del Sistema de TV-VIDEO con clave SS-9 hasta la fecha de*

*cierre de causal (25.11.2020) ha conllevado a que la partida crítica 06.01 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (INSTALACIÓN Y PRUEBA DEL SISTEMA DE TV-VIDEO CON CLAVE SS-9), estén siendo afectadas desde el 25/11/2020* (según el cronograma de ampliación de plazo N° 46 aprobado), el cual está detallado en el cronograma Gantt actualizado por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4, además indica que el inicio del aprovisionamiento (plazo de 60 dc. según cotizaciones), instalación y prueba de la partida crítica afectada **06.01 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (INSTALACIÓN Y PRUEBA DEL SISTEMA DE TV-VIDEO CON CLAVE SS-9)** se da el 25/01/2021 y culmina el 03/02/2021, siendo postergada la culminación de la obra hasta la fecha 03/02/2021, cuantificando cuarenta y ocho (48) días calendario debido a la demora en la aprobación de la ficha técnica del SISTEMA DE TV-VIDEO CON CLAVE SS-9;

Que, de la revisión realizada por la Supervisión de Obra, se evidencia que con relación al término de causal invocada por el Contratista ejecutor, se aclara que el contratista realizó su consulta a la Entidad respecto a la aprobación de ficha técnica del Sistema de TV-Video con clave SS-9, mediante Carta N° 076-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE de fecha 06/08/2020, siendo absuelta por la Entidad mediante Carta N° 109-2020-GRL-GRI-OO-EMGH de fecha 13/11/2020, fecha en que debió darse por cerrada dicha causal, teniendo el contratista el plazo máximo de 15 días posteriores de concluido el hecho invocado para solicitar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, ésta fue presentada con fecha 10/12/2020, *es decir 27 días calendario después de concluida la causal* (absolución de consulta);

Que, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la Supervisión aclara que el sistema de TV-VIDEO con clave SS-9, se encuentra inmersa en la partida 06.00.00 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, **cuya ejecución va desde el 27/03/2018 hasta el 22/06/2018**, que representa la totalidad de equipos a instalarse para el componente equipamiento en un total de 88 días calendario; siendo así, tomando en consideración que la fecha de la consulta planteada por el contratista se realizó el 06/08/2020 y que la partida del sistema de TV-Video con clave SS-9 debió implementarse a más tardar el 22/06/2018, se puede colegir que el contratista tiene un desfase para la realización de la consulta del Sistema de TV-Video con clave SS-9, en un total de 776 días calendario, **no pudiendo demostrar fehacientemente que la demora en la absolución de consultas afecta la ruta crítica;**

Que, conforme a lo señalado por el Supervisor de Obra (Carta N° 157-CHT/2020), Coordinador de Obra de la Provincia de Cañete (Informe N° 250-2020-GRL-GRI/OO-CO-JCBP), la Monitor de Obra (048-2020-GRL/OO-MYCC), el Jefe de la Oficina de Obras (Informe N° 903-2020-GRL-GRI-OO-EMGH), y el Gerente Regional de Infraestructura (Memorando N° 3793-2020-GRL/GRI), respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 48 solicitado por el contratista **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**; resulta IMPROCEDENTE puesto que **NO existe afectación de la ruta crítica**, quedando evidenciado que el contratista presentó de forma extemporánea su solicitud de Ampliación de Plazo N° 48, incumpliendo lo estipulado en el artículo 201 del Reglamento, además de no haber actuado diligentemente en cuanto a la presentación de las fichas técnicas en su oportunidad, así como la adquisición, instalación y prueba del



Sistema de TV-Video con clave SS-9 dentro del tiempo programado para la ejecución de la obra, no afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente, por lo que carece de sustento técnico legal de conformidad con el artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Asimismo, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-PRES, de fecha 18 de agosto de 2020, se resuelve delegar a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Lima – Sede Central, la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo de contratos en materia de obras y consultoría de obras, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias.

Con la propuesta, conformidad y visto de la Oficina de Obras y de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 48, solicitada por el **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE – META II”**, por carecer de sustento técnico legal en conformidad con el artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional al Contratista **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, Contratista supervisor **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C** y a las áreas correspondientes de conformidad a ley. Así como disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

  
ING RUBEN WILLY DAMARGO COSME  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA